

Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dictan con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la explotación como en la construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 1.720, de Ochánduri (Logroño), a derivar un caudal de la margen izquierda del río Tirón.*

Esta Dirección General ha resuelto:

- a) Aprobar el proyecto de puesta en riego en Ochánduri (Logroño), presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 1.720 y suscrito en Madrid, septiembre de 1959, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Suárez Sánchez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.590.211,09 pesetas.
- b) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 1.720, de Ochánduri (Logroño), a derivar, mediante elevación, un caudal unitario de un litro por segundo y hectárea, equivalente a un total de 54 litros por segundo para el riego de 53,564 hectáreas en la margen izquierda del río Tirón, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras, cuyo importe de ejecución material asciende a 1.901.034,56 pesetas, se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar modificaciones que no alteren las características esenciales de la concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario viene obligado a la colocación de un contador volumétrico en la instalación elevadora que permita comprobar que el volumen utilizado no sobrepasa la cantidad fijada en la condición primera.

4.ª La maquinaria de la instalación elevadora consta de un grupo electrobomba de 40 HP., capaz para elevar los 54 litros por segundo a la altura manométrica de 28 metros.

5.ª Las características de la maquinaria e instalaciones no podrán modificarse sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Ebro o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

6.ª Las obras empezarán antes de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como el resultado de las pruebas de capacidad de la ins-

talación elevadora y las marcas y características de la maquinaria, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario vendrá obligado a indemnizar a los usuarios de aprovechamientos industriales con derecho reconocido, por el perjuicio que se les pueda causar, con arreglo a los caudales que tengan inscritos y a las mermas que les pueda producir la nueva concesión.

13. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, en los años de escasez, con objeto de no mermar los caudales de los aprovechamientos para riegos con derecho preexistente, así como para no perturbar los usos comunes para abastecimiento, lavado de ropa y abrevadero del vecindario de los Ayuntamientos de Tirgo y Cuzcurrita. A estos efectos se comunicará la reducción o supresión del caudal en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Ochánduri para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes, quedando facultada la Comisaría para precintar la instalación elevadora en ese período.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dictan con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Guadalquivir, en término de Córdoba.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para ejecutar obras de defensa de una finca de su propiedad en la margen derecha del río Guadalquivir, en término de Córdoba.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por los Ingenie-

ros de Caminos don José Sáenz Oiza y de Montes don Juan Meseguer Muñoz en julio de 1961, por un presupuesto de 235.303,66 pesetas, así como a la ampliación solicitada.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

Quinta.—Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán decretarse por la Autoridad competente.

Séptima.—Si una vez construídas las obras en la forma que se autoriza se produjeran erosiones en la margen opuesta que pudieran serles imputables, el interesado deberá efectuar a su costa las obras necesarias para la evitación de aquéllas, previa aprobación del correspondiente proyecto por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Octava.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1963.—El Director General, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana para aprovechar aguas del río Noguera Ribagorzana, en términos de Espuga de Serra y otros (Lérida) y Sopeira, Puente Montañana y otros (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica.*

Este Ministerio ha resuelto acceder o lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.) para aprovechar aguas del río Noguera Ribagorzana, en términos de Espuga de Serra y otros (Lérida) y Sopeira, Puente Montañana y otros (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Se aprueba, para que sirva de base a esta concesión, el proyecto suscrito en 28 de febrero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Genaro Millet Maristany y el Ingeniero Industrial don Felipe Costa Boix, cuyo presupuesto de ejecución, sin expropiaciones, se eleva a la cantidad de 260.584.629,08 pesetas, y con una potencia en turbinas de 61.600 C. V.

3.ª El caudal máximo que se podrá derivar será de treinta metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda del mismo.

4.ª El desnivel bruto que se autoriza a utilizar es de 196,16 metros.

La coronación de la presa de derivación de Sopeira estará enrasada a la cota 705,5, llegando el embalse máximo a la cota 703.

5.ª Se otorga esta concesión por un plazo continuado e indefinido mientras sea beneficiaria de ella la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana y tenga participación mayoritaria en la misma el Instituto Nacional de Industria; pero si fuese transferida a otra entidad en que esto no tuviera lugar, se limitará a un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se haya comenzado la explotación total o parcial del aprovechamiento, en cuyo caso, terminado este plazo, revertirán todas las obras al Estado, incluidas también las líneas eléctricas de enlace del salto, con las Centrales de Escales y canelles, libres de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto queda sujeta la concesión, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de julio de 1921.

6.ª Para fijar la fecha de origen de la concesión a que se refiere la cláusula anterior se levantará un acta de reconocimiento, en la que se hará constar la fecha en que se comenzó la explotación y que esa fecha es el origen del plazo.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Ebro, durante la explotación, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos y remuneraciones a que haya lugar, de acuerdo con el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960.

9.ª La Empresa concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

10. La Empresa concesionaria presentará, en el plazo de seis meses, el proyecto de líneas de transporte hasta sus mercados o hasta su enlace con otras líneas que estén ya autorizadas, para ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

11. La Empresa concesionaria está obligada al cumplimiento de la Ley de 20 de febrero de 1942 y al Decreto de 13 de mayo de 1953, referentes a la pesca fluvial.

12. Se concede un plazo de tres meses para que la Empresa concesionaria someta a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas máximas a aplicar.

El Ministerio de Obras Públicas autorizará las variaciones que procedan, de acuerdo con las disposiciones establecidas o que puedan establecerse relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

13. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de las obras de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para construcción, reparación o conservación de obras públicas en la forma que estime conveniente, aunque sin causar perjuicio a aquéllas.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. La Empresa concesionaria queda obligada a conservar las obras en perfectas condiciones, evitando toda clase de perjuicios a tercero.

17. Las obras disfrutarán de la declaración de utilidad pública, otorgada a las del plan de que forma parte por el Decreto de 5 de abril de 1946, a los efectos de expropiación forzosa de terrenos y aprovechamientos hidráulicos.

18. La explotación de este aprovechamiento no causará perjuicios y será compatible con las necesidades de los regadíos que aprovechan aguas de la cuenca, tanto de los que están en explotación y construcción, como de los que tengan proyecto aprobado, o se hallen en periodo de estudio, por formar parte del Plan Nacional de Obras Públicas.

19. Deben ser respetados en sus derechos cuantos aprovechamientos existen en el tramo de río que se ocupa, siempre que los usuarios cumplan el reglamentario trámite de inscripción de sus aprovechamientos en los Libros Registros de Aguas Públicas, para que puedan ser reconocidos sus derechos en la vía administrativa, debiendo formularse por la Superioridad el correspondiente proyecto para los suministros que procedan, indemnizaciones o expropiaciones, en su caso, entendiéndose comprendido entre los mismos el otorgamiento a la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad por Orden de 16 de octubre de 1948, y respetándose, en todo caso, los 2.000 litros por segundo a derivar del barranco de San Román.

Para los usuarios de aguas afectados por esta concesión, cuyos aprovechamientos no estén inscritos y cuyo trámite es obligatorio se les fija el plazo de seis meses, contados a partir